

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniéndose en cuenta que el señor JOSE ANGEL ANDRADE TORRES, en su condición de demandante, revoca el poder conferido al abogado FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMAN, allegándose paz y salvo al parecer firmado por el abogado demandante; el despacho no accede a la revocatoria de poder, ya que estos documentos no fueron emitidos del correo electrónico del señor abogado de la parte demandante, si no que por el contrario vienen del correo electrónico del abogado WILLIAM PARADA.

Con respecto a que el día 11 de marzo del año en curso, el doctor WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA en su condición de apoderado del señor EDWARD PARADA MELGAREJO, allega al despacho una liquidación de crédito de fecha febrero 02 de 2021; un contrato de cesión de hipoteca en el que figura como cedente JOSE ANGEL ANDRADE TORRES; y como cesionario el señor EDWAR PARADA MELGAREJO; y memorial poder conferido por este último al abogado WILLIAN ORLANDO PARADA MENDOZA; el despacho al respecto debe manifestar, que no se entrará a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por el abogado PARADA MENDOZA, **como tampoco se hará pronunciamiento sobre el contrato de cesión de hipoteca; por cuanto este último es decir el contrato de cesión de hipoteca no proviene del correo electrónico del señor apoderado judicial de la parte demandante**, si no que por el contrario proviene del correo electrónico del abogado WILLIAN ORLANDO PARADA MENDOZA, quien dice ser mandatario judicial del cesionario demandante PARADA MELGAREJO; y, a quien además a este último no se le reconoce personería para actuar como apoderado de quien dice llamarse el cesionario demandante, por lo motivado en este párrafo, es decir, por cuanto el contrato de cesión de hipoteca no proviene del correo electrónico del abogado demandante FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMAN, ni del correo electrónico del demandante JOSE ANGEL ANDRADE TORRES, no presumiéndose autenticidad al respecto del escrito presentado, como así lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde concluye que para efecto de inferir la presunción de autenticidad, los mensajes deben venir provenientes, en este caso del correo electrónico del abogado demandante, ya que estamos ante la presencia de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

Así mismo, como se observa que el señor JOSE ANGEL ALVAREZ CARVAJAL, impetró acción de tutela contra el titular de este juzgado civil municipal, por no haber hecho pronunciamiento sobre el contrato de cesión de hipoteca, debe manifestársele a la señorita Juez Quinto Civil del Circuito de la Ciudad, que el accionante no es parte dentro de este proceso; además, que el escrito de cesión de contrato de hipoteca fue allegado a este despacho el 24 de marzo de 2021, el cual en época de pandemia es demasiado reciente, teniéndose en cuenta los problemas de la virtualidad; y

además que reitero, que el accionante ALVAREZ CARVAJAL no es parte dentro de este proceso. Ofíciésele de manera inmediata a la señorita Juez del Circuito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 23 abril 2021
En estado a las ocho de la mañana